

Enajenación de los comunales en la Tierra de Alcalá en Época Moderna.

Fernando M. Sánchez Escobar

Introducción

Nos proponemos mostrar en estas páginas el proceso de paso a manos privadas de una parte estratégica de la Tierra de Alcalá de Henares, la que correspondía a una extensión significativa de terrenos, denominados comunales. Aunque, como veremos, hay claros intentos en este sentido desde la Baja Edad Media, el proceso despegó con toda su fuerza en el siglo XVI, para desarrollarse y consolidarse en el XVII y contribuir a lo que, ya en el siglo XVIII, será la cara que tradicionalmente ha servido para retratar el campo castellano desde entonces hasta casi nuestros días: propiedad concentrada, propietarios ausentes y bajos rendimientos agrícolas. La enajenación de esta tierra se enmarca en un proceso secular que tiene las siguientes características:

- la tierra está sujeta a un proceso inflacionario al comienzo de la Edad Moderna, marcado por la falta, tanto de tierras para rotaciones y pastos, como de alternativas inversoras que ofrecieran garantías a los especuladores, dada la fragilidad del sistema financiero de la monarquía.
- Aumento sostenido de la participación de las oligarquías urbanas, señoriales y eclesiásticas en la propiedad de la tierra, desde sus posiciones de poder en los concejos y en los aparatos de la monarquía, que se entiende a partir del valor intrínseco de la tierra dentro del esquema feudal.
- Empobrecimiento continuado del campesinado que ve pasar a manos privadas terrenos de titularidad comunal utilizados como complemento de la precaria economía doméstica.
- Este proceso es concurrente con el de la pérdida de las propiedades campesinas por la ejecución de censos y demás modos de expropiación, y con el de la señorialización de la jurisdicción y la venta de vasallos.

La situación que describimos afecta a la Tierra de Alcalá, pero forma un todo con la que durante el curso hemos comprobado para la de Tierra de Madrid, y que se extiende de forma más amplia por Castilla. De hecho salvo Galicia y la zona cantábrica, todas las provincias de la Corona la sufrieron, pero fue especialmente importante en Andalucía,

Zamora, Valladolid y parte de la actual Palencia, y en el entorno de Madrid, Toledo y Guadalajara¹.

Formación de la Tierra de Alcalá: los baldíos y comunales en la época bajomedieval.

La Tierra de Alcalá surge como resultado de la fuerza repobladora de la villa de Alcalá desde la conquista a los musulmanes, en el siglo XII. Estará conformada por la villa y veinticinco pueblos en el momento de máxima extensión, que podemos situar en la mitad del siglo XVI. Debemos destacar que la multiplicidad de jurisdicciones típica del Antiguo Régimen hace que, según qué ámbito jurisdiccional se mire, su extensión varíe. Forma un territorio coherente que está mediatizado por la comunicación entre Guadalajara y Madrid en la media distancia, y la comunicación hacia el oriente peninsular (Zaragoza y Valencia) en la larga. Limita con las tierras de otras villas y ciudades: Madrid al oeste, Guadalajara al este y noreste, y Talamanca al norte.

La repoblación de esta zona de Castilla se realiza sobre todo a partir de la constitución de señoríos eclesiásticos y laicos, dentro de la política de donadíos reales que buscan la contrapartida de la defensa militar y la repoblación humana. En el caso alcalaíno, la figura del obispo don Bernardo es clave: no solo va a conseguir que no se restaure el antiguo obispado complutense por concesión del papa Urbano II en 1099, sino que incorpora a sus posesiones amplias zonas próximas al termino alcalaíno (ejemplos son Brihuega, Perales de Tajuña...)². Finalmente se tomará a los musulmanes el castillo (Alcalá) en 1118 y por privilegio de Alfonso VII en 1129 será constituido el señorío eclesiástico de Alcalá³. Sin entrar en más detalles sobre el proceso de constitución de la Tierra, por no ser el caso de estas páginas, el constante aumento de la extensión del señorío eclesiástico sobre tierras yermas, no pobladas, va a conocer la fundación e incorporación de aldeas: Torrejón de Ardoz, Daganzo, Torres de la Alameda... Esta repoblación irá dejando entre los términos poblados áreas de terrenos que, por su orografía, por su menor calidad relativa, por la existencia de leña o caza, en

¹ **Marcos Martín, A.:** *España en los siglos XVI, XVII y XVIII.* Barcelona, 2000, p. 201.

² La cita está desarrollada en **Rivera Recio, J. F.:** *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208).* Roma, 1966, p.73. Está extraída de las notas que, con su acostumbrada generosidad, el profesor Madrazo ha compartido conmigo.

³ En el *Liber privilegiorum Ecclesiae Toletanum* se encuentra el mencionado privilegio de donación del señorío de Alcalá, conocido por mí a través de la ya mencionada generosa fuente.

fín, porque sean dedicados a un aprovechamiento diferente al de la roturación, no serán adquiridos en propiedad, sino asumidos como de usufructo comunal⁴.

Desde un punto de vista jurídico, al no estar asignada la propiedad, se sobrentiende que corresponde al rey. En la práctica, en una época de escasa población y de expansión territorial, la presión sobre la tierra es mucho menor y, por tanto durante siglos la explotación de estos terrenos se convierte en comunal aunque se trate de tierras “realengas”. Conviene destacar que los baldíos no son tierras inservibles, sino tierras “no rotas”, no cultivadas, dedicadas a otros usos, muchas veces al pastoreo. Como veremos más adelante, estos usos complementarios de la tierra se perpetúan y llegan hasta la época moderna. Es cierto que entre ellas se encuentran arenales, barrancos y cuestras, pero también otras tierras que, por falta de mano de obra o por menor rentabilidad no son entregadas en los repartimientos. Resulta evidente que en un primer momento, la superficie de los baldíos sería considerable. A medida que la presión demográfica y el proceso de feudalización se fueron desarrollando en Castilla, esta superficie fue disminuyendo. La mayor parte de ellas fueron usurpadas, tanto por la nobleza como por los concejos y los propios campesinos. Esta pugna dio lugar a innumerables pleitos. Siguiendo la máxima de que, cuando se legisla contra algo es porque está ocurriendo, las abundantes disposiciones reales nos llevan a pensar que fue éste un proceso continuo e intenso durante la Baja Edad Media castellana.⁵ Por tanto el proceso de usurpación de los comunales es secular y el episodio que analizamos correspondiente a la época moderna es su penúltima etapa, solo superada por los procesos desamortizadores de finales del siglo XVIII y del siglo XIX.

El interés que despierta la tierra.

La tierra es la principal fuente de riqueza en el sistema feudal. Debemos hablar de riqueza de una forma amplia, abarcando elementos ideológicos y materiales.

Desde el punto de vista ideológico la nobleza hace de ella su patrimonio preferido, dentro de su esquema de concepción del mundo feudal. Tierra es poder; poder

⁴ En el *Fuero Viejo de Alcalá* (1133) ya hay disposiciones sobre el respeto a los ejidos, rastrojeras, montes con leña o cotos.

⁵ Información detallada sobre esta legislación la encontramos en **Lozano Rodríguez, T.:** *Superposición jurisdiccional, estructura económica y conflictividad urbana. Los orígenes de la debilidad de las oligarquías concejiles en Alcalá de Henares (siglos XVI-XVIII)*. Memoria de Licenciatura, Madrid, 1995, p.73, nota al pie 82.

es jurisdicción; jurisdicción es riqueza y prestigio; el patrimonio ha de ser mantenido y a poder ser, aumentado; por tanto la lógica nobiliaria siempre abundará en esa línea. A la nobleza urbana y a la incipiente burguesía, la tierra les permitirá aspirar a emular a la antigua nobleza, especialmente desde el fracaso de las Comunidades, cuando queda en evidencia que la alternativa mercantil para la generación de la riqueza choca con la estructura feudal de la monarquía hispánica, su programa ideológico y las necesidades financieras e ideológicas de su expansión. El alto clero se comportará de acuerdo a su condición nobiliar y perseguirá los mismos fines que aquel estamento; órdenes regulares y cabildos utilizarán la tierra especialmente como base económica, muchas veces de forma intencionada y otras la recibirán indirectamente a resultas de la evolución económica en épocas de crisis. Por tanto podemos concluir que hay una atracción fundamental hacia la tierra por parte de los estamentos privilegiados, que se concretará en una presión creciente por su control.

En cuanto a la tierra como fuente de riqueza material, el siglo XVI va a conocer un auge de precios de la tierra en Castilla, y, cómo no, en nuestra Tierra. La primera parte del siglo es especialmente significativa. Por una parte se ha generado una cierta riqueza proveniente del comercio y conquista de las Indias; arriendo real y crédito público han proporcionado bastantes ocasiones de enriquecimiento a la burguesía y baja nobleza urbanas. Además, la propia dinámica demográfica castellana permite una expansión de la demanda agraria. Esta demanda alcanza incluso dimensiones extrapeninsulares. Este aumento sostenido va a provocar el incremento de los precios agrarios, pero no de la productividad de la tierra, que, como es conocido, cuando se produce, lo hace de forma aislada y poco significativa. Hemos de recordar aquí la problemática que a medio plazo supone este tipo de estructura agraria: la ley de rendimientos decrecientes, desde el punto de vista de la explotación, y la concentración de tierra en manos no productivas, desde el de la acumulación, provocarán, entre otras causas, el atraso secular del sector agrario castellano. De hecho, es muy importante señalar que el punto de inflexión en el desarrollo agrario castellano se alcanza a finales del siglo XVI, cuando la productividad empieza a decrecer por haber alcanzado los límites tecnológicos de explotación de la tierra, al mismo tiempo que la crisis financiera intensificará la presión de la monarquía sobre los recursos vendibles a los grupos privilegiados. Es entonces cuando campesinos acomodados, burócratas, funcionarios y parte de las elites urbanas que se habían embarcado en procesos de compra de tierra a

censo las irán perdiendo progresivamente al no poder hacer frente a los pagos. Ese proceso, que se ve durante el XVII y XVIII, llevará a una concentración creciente de la propiedad del terrazgo en las manos de los más poderosos.

La Corona va a ver la tierra como una fuente de liquidez para su agobiante necesidad financiera. Ya en la segunda mitad del siglo XVI, cuando las devaluaciones y las bancarrotas sean habituales, desarrollará un proceso de reapropiación de tierras baldías hacia el patrimonio real, con el objetivo de venderlas a su vez a particulares. La transmisión se hará como composición (en caso de que el usufructuario hubiera recibido el derecho de uso por herencia o compra aunque no fuera legal), perpetuación (en caso de que quedara en manos de aquellos que la usaban en el mismo momento de la enajenación) o compra (mediante sistema de pujas). En esta operación la corona no solo obtendrá dinero en efectivo, sino que consolidará todo un sistema de favores que constituye el corazón del estado absolutista. Muchas veces el paso por manos reales de la tierra enajenada es fugaz, tan rápido que las comunidades afectadas no tendrán tiempo ni de conocerlo ni de reaccionar. Otras veces, cuando las comunidades campesinas y urbanas reaccionen y se opongan, lo harán a través de mecanismos legales, bien sean pleitos, bien derechos de tanteo sobre la venta. Alguna de las comunidades de la Tierra de Alcalá hará esto último, aunque el devenir de la crisis económica en el siglo XVII les llevará a tener que renunciar a la propiedad al no poder hacer frente a las cantidades que la corona les demandará por la operación, como ya hemos apuntado.

Algunos especialistas, como Alvar Ezquerra, afirman que subyace en este plan de la corona la idea de la creación de un grupo campesino acomodado que le sirva de contrapeso para frenar a la nobleza. Según esta tesis, la venta de baldíos beneficiaría a un grupo de campesinos más o menos acomodados la propiedad de estas tierras, de las que ya tenían el usufructo, con el efecto secundario de un aumento de productividad al caer en manos privadas. Por tanto habría una cierta mirada social en los planes de Felipe II⁶. Sin embargo la posición que establece Lozano en su Memoria de licenciatura, que coincide con la de Marcos Martín, es mucho más sólida, y por tanto a ella nos

⁶ Alvar Ezquerra, A.: *Hacienda real y mundo campesino con Felipe II*. Madrid, 1990, p. 21.

acercaremos en las siguientes páginas. La crítica de la postura de Alvar está muy bien trabada en la bibliografía referida, pero la podríamos resumir en:

- Aunque en la composición y perpetuación el precio era tasado (aunque alto), en la compra, que fue muchas veces mayoritaria, se usaron pujas. Por tanto los campesinos no tuvieron acceso a entrar en ese mercado.
- El tratamiento estadístico de muchos casos obvia la realidad de que una mayor proporción de las tierras queda en manos de propietarios nuevos que no son campesinos, entre los que se encuentran muchas veces miembros de los concejos y órdenes religiosas⁷.
- La estructura previa de la propiedad no estaba dominada por campesinos. La Iglesia y la nobleza ya poseían una buena parte de la tierra: solo un 16,1% de la población alcalaína se declara propietaria en 1561, lo que indica ya una clara concentración⁸. Por tanto el aspecto “social” de la medida se desvanece, puesto que favorece ampliamente la estructura privilegiada de la propiedad.

El problema de la tierra en la Tierra de Alcalá

La comarca alcalaína va a experimentar una gran expansión demográfica en las primeras tres cuartas partes del siglo XVI. Tomando como base las Relaciones Topográficas de Felipe II y cruzándolas con vecindarios del siglo, los especialistas han llegado a la conclusión de que el 65% de los lugares crecen, mientras que solo unos pocos pueblos decrecen en efectivos⁹. Meco, Paracuellos, Torrejón y Daganzo de Arriba se encuentran entre los más poblados de la zona. La atracción de Alcalá como polo de comercio y lugar de oferta de trabajo es evidente¹⁰. Es verdad que esta situación

⁷ Caso llamativo es el de la venta del despoblado de Valtierra, de 1500 fanegas, que fue vendido a Diego Lacorzana, receptor de penas de cámara del rey, quien lo vende inmediatamente a Gaspar de la Vega, maestro mayor de obras de Felipe II, según se recoge en **Alvar**, op. cit. p. 68.

⁸ Datos reconstruidos a partir del vecindario de 1561 en **Gómez Mendoza, J.:** *Alcalá de Henares a mediados del siglo XVI. Enfoque crítico del valor de los vecindarios como fuentes en la época preestadística. Homenaje a Emilio Gómez Orbaneja*. Madrid, 1977, pp. 256-271.

⁹ Ajalvir, Anchuelo, Camarma de Esteruelas, Carabaña, Daganzo de Arriba, Daganzuelo, Los Hueros, Loeches, Meco, Olmeda de las Fuentes muestran el crecimiento sostenido de su población en su respuesta 39 de las Relaciones Topográficas. Cobeña manifiesta un descenso achacado a la expulsión de los judíos “y decían que había en ella setenta casas de judíos (...) y como los tales judíos que en ella había fueron mandados salir del reino con los más judíos”.

¹⁰ En las respuestas de Meco a las Relaciones Topográficas se aprecia cómo el factor de proximidad a Alcalá es determinante en el aumento de población: “y se han venido a vivir de fuera otros vecinos por la

cambiará en la segunda mitad del siglo XVI, especialmente con la decadencia de la Universidad de Alcalá y el exceso de población no productiva, sobre todo de clero regular. Las propias fuentes advierten ya del problema de la desigual estructura de propiedad de la tierra, y de los problemas de sobrecarga fiscal que sufre el campesinado. A través de casos concretos los especialistas pueden generalizar y llegar a las siguientes conclusiones:

- la sostenida importancia de la propiedad nobiliar, burguesa y eclesiástica en la zona;
- el creciente peso del sistema fiscal sobre los pecheros;
- la consiguiente degradación de las condiciones de vida del campesino que le harán, progresivamente, convertirse en jornalero o arrendatario en duras condiciones.

La presión sobre la tierra que hemos mostrado por el crecimiento de la propiedad privilegiada se va a concretar en los terrenos que ofrecen mayor vulnerabilidad a una apropiación más o menos fraudulenta. Pieza codiciada serán las tierras que carecen de una propiedad clara, escrita y colectiva: las tierras comunales.

De baldíos y comunales a tierras privadas y cotos redondos.

La confusión jurídica que estas tierras tienen dentro del régimen feudal es la mejor herramienta para que las elites penetren con facilidad en su apropiación. No existe una clara definición, desde el punto de vista jurídico, de su titularidad. Por una parte aunque es conocido que el uso es comunal, la titularidad jurídica no está asignada: al contrario que los bienes de propios, que son de titularidad concejil, y que son legalmente inalienables, estando al servicio del sufragio de los gastos propios del concejo, la titularidad de los comunales se pierde en el tiempo, como ya hemos visto. El usufructo sí corresponde a los vecinos, y se hace de formas variadas: gratuito y colectivo en régimen de mancomunidad, por arrendamiento anual o una mezcla de ambos sistemas son la tónica general. En caso de generar ingresos se añaden a los que producen los bienes de propios. Incluso, los campesinos, en ocasiones gozaban de

comodidad que se tiene de ganar de comer en la dicha villa de Alcalá, y estar tan cerca de la dicha villa de Meco)".

usufructo vitalicio vinculado a su ocupación efectiva de una parte de la tierra comunal. En Alcalá de Henares sabemos que el usufructo sobre el mejor tercio de la tierra explotada por el campesino podía ser heredado por sus hijos¹¹. Ante estas indefiniciones que eran sobradamente conocidas, el propio Ayuntamiento alcalaíno intenta poner medios legales para asegurar la titularidad comunal, aunque ya en época tardía y como condición a los movimientos que la corona comienza a hacer preparando la enajenación. Cada dos años se registraban las tierras comunales en presencia de testigos y luego se visitaban.¹² De todas formas la titularidad como elemento de diferenciación entre propios y comunales se diluía muchas veces en la práctica y, en ocasiones en que la necesidad o la avaricia lo requerían, los que gobernaron los ayuntamientos también enajenaron al concejo parte de sus bienes de propios, proceso por el que solo se podía luchar por pleito interpuesto por algún vecino afectado por el saqueo.

La primera etapa: la escasez de tierras para labor y pasto

El arranque del proceso enajenador en época moderna se da a escala local. Son las elites locales, burguesía, ganaderos, administración concejil los que inician una ofensiva en este sentido entre 1530 y 1560. Desde ese punto de vista, son estas elites las que pondrán bajo el ojo del necesitado monarca una nueva fuente de ingresos. La principal dehesa de Alcalá, la de las Matillas, de gran importancia estratégica en la comarca, será el principal objetivo en la villa. La escasez de tierras roturables y de pastos suele ser el argumento que los concejos emplean para solicitar del rey la privatización, con el pretexto de que en manos privadas las tierras rendirán más y mejor¹³. Este proceso es también visible en Guadalajara, y termina con la compra de todas las tierras comunes por parte de los ganaderos ricos de la ciudad¹⁴. Ya hemos dicho que algunos autores ven en esta primera etapa del proceso una perpetuación legal del usufructo, pero no podemos dejar de ver un cierre definitivo al uso de estos bienes

¹¹ Lo muestra **Vassberg, D. E.**: *Tierra y sociedad en Castilla*. Barcelona, 1967, p. 65.

¹² Vassberg encuentra una fuente que lo documenta, correspondiente a 1569, *Ibidem*, p. 67. Alvar la detalla mucho más y en ella se ve como la actuación del juez Carvajal se encamina a complicar la consideración de una tierra como comunal, exigiendo un sinnúmero de requisitos a los labradores que las utilicen, bajo amenaza de que cualquier otro pudiera entrar y usarlas, en **Alvar**, op. cit. p. 28.

¹³ Ambite confirma esta utilización de los baldíos en sus respuestas en las Relaciones Topográficas, pregunta 18: “y que en lo de leña esta villa solía tener muchos montes baldíos, y que ahora se han arrompido”, así como el efecto colateral de perder la fuente de leña más próxima al pueblo.

¹⁴ Más detalles, sobre todo relativos a Guadalajara, se encuentran en **Gómez Mendoza, J.**: *Agricultura y expansión urbana: la campiña del bajo Henares en la aglomeración de Madrid*. Madrid, 1977, p. 93 y sigs.

por parte de campesinos en precaria situación, a beneficio de las elites urbanas. Es más, los mismos especialistas nos muestran cómo los propios concejos especulan con estas tierras enajenadas, vendiéndolas a privados con pingües beneficios y sin respetar las condiciones de privatización¹⁵.

La Corona reacciona de forma favorable a estas peticiones pero otorgando unas condiciones de acceso a esta nueva propiedad legalizada que consolidan la posición de privilegio de los instigadores de las medidas: estas tierras, cuyo nuevo destino será la roturación, se repartirán de forma proporcional entre los que ya tengan propiedad de tierra en el término. Es evidente que esta proporcionalidad beneficia largamente a los principales propietarios urbanos y que favorece la concentración¹⁶.

La segunda etapa: el asalto definitivo.

Posteriormente, en el último tercio del siglo, se constata lo que los especialistas llaman el “asalto definitivo” a baldíos y comunales. Desde la corona se designan una serie de jueces para el proceso de paso a manos del rey de tierras sobre las que la ciudad carece de título de propiedad y su posterior venta en nombre de la corona. Quedan por tanto excluidas las tierras privatizadas en la fase anterior, y el proceso afectaría a tierras que habían sido rotas para la labranza en el pasado, sin concreción de fechas. El celo de los jueces fue extremo, sobrepasando las expropiaciones ampliamente lo dispuesto por la corona: tierras incultas, tierras con propietario conocido, incluso de los propios concejos, fueron incluidas en el proceso. En esta etapa, la corona se va a poner en frente de las elites locales, en especial de los ganaderos, que interpondrán innumerables pleitos no contra la potestad del rey de considerar las tierras como de realengo, sino por el incumplimiento de las disposiciones publicadas por la propia corona. La suerte de estos procesos es variada, y dependerá de cada caso: de todas formas la alegación principal de los concejos es el derecho inmemorial de usufructo.

¹⁵ Es un buen ejemplo la plusvalía de 4000 ducados obtenida por Alcalá en la venta de parte de las tierras permitida por la corona y que no podían ser enajenadas por la villa según el acuerdo de repartimiento al que Alcalá había accedido, *Ibidem* p.99.

¹⁶ La fuente que lo muestra es el Exp. de Hacienda, leg. 241, folio 6, en el Archivo General de Simancas, citado por **Gómez Mendoza, J.** (*Agricultura...*), op. cit. p. 95.

En Alcalá de Henares la primera campaña la lleva a cabo el juez Diego de Carvajal, en 1565. Su actuación es principalmente una visita, de la que se deduce que las tierras pueden ser recuperadas de facto por el rey y luego vendidas. Las primeras actuaciones se llevarán a cabo en la zona de Fuentidueña de Tajo y Villarejo de Salvanes en tierras de la Orden de Santiago. En Torrejón, Carvajal se ve envuelto en un pleito entre el alcaide del castillo, apoyado por el arzobispado de Toledo, y los vecinos, apoyados por el ayuntamiento, por la usurpación que aquel había hecho de los comunales, lo que muestra de nuevo que el proceso distaba mucho de ser una medida social¹⁷. En Valverde de Alcalá y Anchuelo es el concejo alcalaíno el que se impone a los campesinos de los pueblos y les arrebató el usufructo de que disfrutaban. El juez que sigue a Carvajal en las comisiones de Alcalá de Henares, fue Francisco Delgadillo, y tiene también encargo para todo el territorio de su Tierra. Su actuación desborda con mucho lo determinado por la voluntad regia y está prolijamente recogida en la bibliografía. Se ven afectadas la riquísima Esgaravita, que caerá en manos de la Compañía de Jesús, los prados de Valmediano, Valmedianillo y Montesino, en Camarma y que caerán en manos del procurador de la villa. Veredas, majadas, abrevaderos, barrancos, situados en distintas áreas, como la Cuesta Zulema o Camarmilla, son otorgados a diversos miembros de la elite urbana¹⁸.

De los informes que presenta Delgadillo se deduce que cuando la puja es el sistema de venta, el precio de la tierra se dispara. Mientras que en el caso de perpetuaciones, que las hubo, el precio por fanega se situaba en el entorno de 637 maravedíes, cuando se hace por puja, como en Pozuelo de Torres, alcanzan 1600 maravedíes, cuando los campesinos han declarado un valor de tasación de unos 729¹⁹. Otros jueces visitarán la comarca, con misiones parecidas en los años siguientes.

Obviamente el paso temporal de la tierra por manos regias puede seguir otros derroteros además de los mencionados, pero que son también propios del régimen feudal. Donaciones e intercambios desde la corona hacia la nobleza de todo tipo, y el

¹⁷ **Alvar**, op. cit. p. 31.

¹⁸ Los detalles que se citan y el ejemplo de Guadalajara, que constata la ampliación de esta situación fuera del ámbito madrileño, aparece en *Ibidem* p.96 y 97. Los Hueros utilizaba algunos de estos barrancos para usos comunales, como lo prueba la respuesta 45 de las Relaciones Topográficas y fueron claramente perjudicados por el proceso de expropiación.

¹⁹ Datos de **Alvar**, *Ibidem* p. 48. El autor sigue insistiendo en que los usufructuarios son los que se quedan con las tierras. Sería necesario un riguroso trabajo estadístico y numérico, más que cualitativo, para dilucidar la importancia relativa de composiciones, perpetuaciones y compras.

clero, se utilizarán según convenga. A medida que avance la Edad moderna, sobre todo en el siglo XVII y XVIII estos baldíos irán incorporándose a la propiedad privilegiada para completar en muchos casos cotos redondos de su exclusiva jurisdicción; incluso se dan expropiaciones de tierras habitadas escasamente, que pasan a ser despoblados primero, de forma forzada, para ser incorporados a las heredades después. Un buen ejemplo es el despoblado de Almazanejo, en el término de Daganzo, que ha seguido exactamente ese camino, desde ser poblado hasta ser despoblado y arrendado a Daganzo a beneficio del señor²⁰. En otros casos la corona mantendrá estas tierras enajenadas con el objetivo de permutarlas por otras que cierren sus dominios y que estuvieran en manos de propietarios privados.

El proceso sigue en el siglo XVII, y se acentúa después de la bancarrota de 1627, a pesar de la oposición de arbitristas y ciudades. Su intensificación se da más en zonas de Castilla y Andalucía que en nuestra Tierra, donde el máximo se alcanza en torno a 1580. A medida que el tiempo fue pasando la corona imponía condiciones más duras a la venta, y las composiciones y perpetuaciones serían cada vez más difíciles y más frecuentes las ventas por puja. El número de campesinos pagadores potenciales fue disminuyendo y, por tanto, el número de ajenos al campo que participaría en las operaciones crecería. De hecho en este momento, ya entrado el siglo XVII solo los privilegiados podrían acceder al mercado en medio de la grave crisis económica²¹.

El perjuicio para los campesinos

En ambos casos los perjudicados son los campesinos con menor cantidad de tierra, los jornaleros y los pequeños arrendatarios. En la Tierra de Alcalá, como en la mayor parte de Castilla, las tierras tenían usos variados: regadío, secano, pastos, leñas y yermos, que incluyen los yermos inaprovechables y los que lo son solo porque no se han necesitado hasta el momento o por su rentabilidad menor relativa. Los pastos que se aprovechaban de forma colectiva lo hacían según se ha expuesto, pero hemos de añadir

²⁰ En la respuesta 43 a las Relaciones Topográficas, Daganzo de Arriba responde “*que al presente está despoblado, la cuasa por que se despobló fue que el dicho señor conde de Coruña, señor de esta dicha villa y de Almazanejo, tenía en el dicho lugar de Almazanejo como veinte vecinos pocos más o menos, que labraban ciertas heredades del dicho señor conde, y después el dicho señor conde y la dicha villa de Daganzo se concertaron en que las tomó la dicha villa a censo, y por esta causa se fueron los vecinos que en dicho lugar de Almazanejo había, y hay una dehesa en el dicho lugar de Almazanejo con un ejido...*”

²¹ **Marcos Martín**, op. cit. p. 204.

que se complementaba su uso con el de rastrojeras. Una vez alzado el fruto en muchas zonas la explotación de estas rastrojeras era comunal, incluso si la propiedad era privada para la cosecha²². La leña era muy escasa en la comarca, y la mayor parte de ella se encontraba en territorios comunales²³. Hay que destacar que esta carencia es endémica en la zona y que el precio de la leña, así como su obtención de zonas cada vez más lejanas, convirtió a los montes en zonas especialmente sensibles a la voracidad especulativa. También la caza era un uso que se le podía dar a los comunales, y que podía arrendarse a vecinos²⁴. En ocasiones de estas dehesas comunales también se obtienen materias que pueden ser de utilidad para su venta o consumo, como la retama²⁵. Si el comunal tiene río, su uso como coto de pesca también es aprovechado por los vecinos²⁶.

Por tanto los procesos aquí descritos privan de usos alternativos y complementarios a los campesinos que perviven dentro de una economía de subsistencia, lo que contribuirá a su progresivo empobrecimiento junto con el resto de causas estructurales y coyunturales.

Además hemos de decir que la privatización que se lleva a cabo nada tiene que ver con el proceso de *enclosures* que se dará en el campo inglés en el siglo XVII. El objetivo final no es la mejora de la productividad agraria, ni los nuevos propietarios, que cómo se verá más adelante, con el tiempo serán absentistas en su mayoría, van a

²² Este uso tiene raíces plenomedievales, vinculado a la combinación consuetudinaria de derecho público y privado, según documentan autores tan variados como Blum, Salomon o Costa, y que Vassberg denomina de forma amplia “derrota de mieses”, **Vassberg**, op. cit. p. 25

²³ Ajalvir responde en las Relaciones que “*la dicha villa es muy falta de leña, que se provee de ella por lo más cerca tres leguas, y aún no se halla, y que es carrasca menuda y maraña*”: Anchuelo, Arganda, Camarma de Esteruelas, Campo Real (que expone la importancia de los comunales para conseguir la poca que tienen), Cobeña, Daganzo (que cita un monte comunal como única fuente, llamado la Matanza), Daganzuelo, Fresno de Torote, Los Hueros, Loeches (que documenta el uso de los comunales de Alcalá para este fin), Meco, Paracuellos del Jarama, también inciden en lo mismo en su respuesta 18. Son excepciones según la misma fuente, Carabaña, Olmeda de las Fuentes, Orusco de Tajuña cuyos recursos que son más abundantes, obviamente, están también en comunales.

²⁴ En las Relaciones Topográficas (pregunta 24) queda patente este uso y el valor elevado que tienen los montes, ya sean de propios o comunales, como lo atestiguan las respuesta de Ajalvir (un monte que se arrienda por 20000 maravedíes al año), Arganda (un soto que supone 1000 maravedíes al año y una heredad conocida como la Compra, que arrendada da otros 20000; estiman el valor de venta de ambas en 25000 ducados), Camarma de Esteruelas (una dehesa arrendada por 8000 maravedíes al año), Loeches (una dehesa arrendada por 100000 maravedíes).

²⁵ Tal es el caso de Camarma de Esteruelas, que obtiene de su venta 8000 maravedíes anuales, según las respuestas a las Relaciones Topográficas, pregunta 45.

²⁶ Es el caso de Carabaña, según se desprende de la respuesta 21 de las Relaciones Topográficas: “*la cual pesca es común de todos los vecinos del pueblo*”.

invertir en la tierra. En el siglo XVI el motor será el movimiento especulador, que cuanto más próximo esté al final del siglo más peligroso será para el inversor por el cambio de coyuntura. En el XVII y XVIII se tratará de un refugio para la inversión y una consolidación patrimonial enfocada a reproducir los usos de la nobleza. En todo caso no hay un estudio general relativo a las superficies involucradas en el proceso aunque, hay que reconocer que, habida cuenta de los procesos desamortizadores del XIX, debió tener un alcance limitado en superficie. Debemos tener en cuenta que los frecuentes pleitos opuestos por las ciudades y algunos vecinos devolvieron al estatus de comunales terrenos que estamos considerando como vendidos²⁷.

Conclusión

Llegando al final de la etapa moderna observamos la estampa que se nos ofrece en el siglo XVIII, según se desprende de las Relaciones particulares del Catastro de Ensenada. Hemos de resaltar que esta imagen no se debe únicamente al proceso aquí descrito, que no tuvo entidad para transformar ni caracterizar por sí solo la estructura de la propiedad. Además de él, debemos tener en cuenta:

- la señorialización de la tierra y su jurisdicción, a través de la venta de vasallos;
- la quiebra de campesinos y pequeños propietarios, así como de concejos, que llevó a manos privilegiadas sus propiedades, a través de la ejecución de censos;
- las donaciones, favores y pagos realizados por la corona por las sucesivas coyunturas económicas a favor de sus acreedores, de los sostenedores del estado absolutista e, incluso, de quien los apoyó militarmente para conseguir el poder.

En nuestra comarca, las poblaciones de Alovera, Azuqueca, Camarma del Caño, Daganzo de Arriba, Fontanar y Meco, presentan una estructura de la propiedad según esta fuente que confirma la intensidad del proceso privatizador. El 77% de los propietarios poseen menos de 10 hectáreas y la suma de la extensión que poseían era del 14,7% de la tierra. Por su parte, los individuos que poseían más de 100 hectáreas, que son solamente el 2%, tienen el 37,7% del suelo. Entre ambos, los medios hacendados, que poseen fincas de entre 10 y 100 hectáreas, poseen el 47,6% de la tierra y constituyen el 21,6%. Pero abundando en la línea de argumentación, esto no nos debe

²⁷ **Marcos Martín**, op. cit. p. 203

hacer pensar que entre los pequeños propietarios de menos de 10 hectáreas se encontraban la mayoría de los campesinos: en lugares como Daganzo de Arriba el 27% de los vecinos no tenían ni un solo celemin de tierra; en Azuqueca el 29%; 49% en Meco. El máximo de la zona se obtiene para Torrejón de Ardoz, donde el 76% de la población activa agraria eran jornaleros y criados de labor²⁸.

Además los propietarios son generalmente absentistas, estando asentados en los núcleos mayores población, como Madrid, Guadalajara y Alcalá. En este último caso son sobre todo institutos de regulares y miembros del cabildo. La importancia relativa de la propiedad eclesiástica frente a la señorial y burguesa es complementaria, es decir, la una abunda donde escasea la otra, lo que vuelve a ser de especial importancia para Alcalá. Por ejemplo, Fresno de Torote es coto redondo de los Mendoza, mientras que en Torrejón o Camarma de Esteruelas, la propiedad eclesiástica se acerca o supera el 50%. En nuestra Tierra, la propiedad eclesiástica se concentra en manos de los inmuerables conventos: valgan como ejemplo el de Religiosas Franciscas de Santa Clara de Alcalá (que acumulan 2500 fanegas) o las monjas de San Juan de la Penitencia de Alcalá (con unas 1000 fanegas), repartidas entre varios términos²⁹. En otros casos, como el de la Compañía de Jesús en Alcalá, sus ingresos provenían mayoritariamente, en un 64%, de censos y juros, un 30% lo hacían de propiedades. Esta diversificación económica del clero a medida que avanza la Edad moderna se observa también en Madrid, donde, por fuera de sus planes iniciales, los institutos de regulares se convierten en los mayores caseros por causa del deterioro económico de los pequeños propietarios urbanos. Por su parte el clero secular es otro gran propietario en la tierra de Alcalá: la Magistral de Alcalá tiene vinculadas nada menos que 3782 fanegas en la comarca.

En cuanto a los propietarios nobiliarios, destacan al final de la etapa la casa de los Mendoza, sobre todo en sus ramas secundarias. Los Condes de Coruña, residentes en Madrid, son señores de Daganzo de Arriba; el marqués de Valmediano residente entonces en Vizcaya, era señor, como ya se ha dicho de Fresno de Torote; el marqués de Mondéjar poseía 1066 fanegas de la mejor calidad en Azuqueca. Otros nobles de diferente categoría, siempre absentistas, poseían igualmente grandes propiedades: el

²⁸ El trabajo con las fuentes primarias se detalla y amplía en **Gómez Mendoza, J.** (*Agricultura...*), op. cit. p. 144 y sigs.

²⁹ *Ibidem*, p. 152 y sigs.

Marqués de Salinas disfrutaba desde México el señorío de Azuqueca; desde Ronda o Madrid, el vizconde de las Torres de Luzón y el marqués de San Vicente poseían grandes heredades en Daganzo. Y así, *ad nauseam*.

En lo sucesivo nuestra comarca vivirá una profunda decadencia en torno de una antigua villa, ciudad tardía, devaluada, con una población que se redujo a la mitad y cuyo ayuntamiento ni siquiera podrá, o querrá, hacer frente a la venta en desamortización de la manzana de oro de la ciudad: los edificios de la Universidad Cisneriana, Complutense, que pasaron, también, a manos privadas en 1851.

BIBLIOGRAFÍA

Alvar Ezquerro, A.: *Hacienda real y mundo campesino con Felipe II.* Madrid, 1990

Gómez Mendoza, J.: *Agricultura y expansión urbana: la campiña del bajo Henares en la aglomeración de Madrid.* Madrid, 1977.

Gómez Mendoza, J.: *Alcalá de Henares a mediados del siglo XVI. Enfoque crítico del valor de los vecindarios como fuentes en la época preestadística. Homenaje a Emilio Gómez Orbaneja.* Madrid, 1977.

Lozano Rodríguez, T.: *Superposición jurisdiccional, estructura económica y conflictividad urbana. Los orígenes de la debilidad de las oligarquías concejiles en Alcalá de Henares (siglos XVI-XVIII).* Memoria de Licenciatura, Madrid, 1995.

Marcos Martín, A.: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII.* Barcelona, 2000.

Rivera Recio, J. F.: *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208).* Roma, 1966.

Vassberg, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla.* Barcelona, 1967.

FUENTES

Alvar Ezquerro, A. (Ed.): *Relaciones Topográficas de Felipe II.* Madrid, 1993.